

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900407-00**, informando que la parte actora recorrió el traslado del incidente de nulidad propuesto por la pasiva. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La demandada BIG SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S, impetró incidente de nulidad en este asunto, en virtud a lo establecido en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

En síntesis la incidentante fundamenta su solicitud de nulidad, aseverando que al correo electrónico de notificaciones judiciales nunca llegó la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), y que pese a ello el despacho tuvo por surtida la notificación a la pasiva y le designó curador ad – litem para que la representará en este asunto.

Revisado el expediente se encuentra que la parte actora el 26 de octubre de 2021 remitió al correo electrónico de BIG SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S, notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), no obstante dicha notificación no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho que el mensaje de datos fue recepcionado en la bandeja de entrada del correo electrónico de la demandada; lo anterior, teniendo en cuenta la modulación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 realizada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 420- de 2020:

"Tercero.- Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Así las cosas, se evidencia que la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, enviada a la demandada BIG SOLUCIONES LOGISTICAS S.AS, fue tenida en cuenta por el despacho en forma indebida, toda vez que no se tuvo en cuenta la Sentencia C 420 de 2020, en donde se estableció que la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe tener acuse de recibo que permita corroborar que el mensaje de datos fue entregado al notificado.

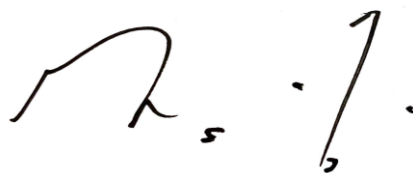
EN VIRTUD A LO ANTERIOR SE DECLARA LA NULIDAD del auto proferido el 22 de febrero de 2022.

Se **RELEVA** del cargo de curador ad – litem de BIG SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S, a la Doctora JENNIFER LORENA MOLINA MESA.

De conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 301 del C.G.P; **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada BIG SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S, a partir del 06 de mayo de 2022 fecha en que la pasiva solicitó la nulidad procesal; **PONIENDO DE PRESENTE** a la demandada que el término de traslado de contestación de la demanda de diez (10) días, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3a99ec1973e1cd8421fc2a6ed9e95f18b35b422c4911357ee020d3e9c1f13a**

Documento generado en 20/10/2022 08:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>